

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 01549/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00170/NEZA/IP/2015, por parte del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha diez de agosto de dos mil quince, el ahora **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"6.-Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información de los justificantes presentados ante el Secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo, de las faltas de cada uno de los Regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezca, en el periodo de Enero 2014 a Julio 2015." (sic)*

**2. Prórroga.** De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince la responsable de la Unidad de

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información del **Sujeto Obligado** notificó que el plazo para dar respuesta a la solicitud del recurrente se había prorrogada por siete días.

**3. Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**4. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*"Que estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 48, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento", es por lo anterior que interpongo este recurso de revisión ante la negativa respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00170/NEZA/IP/2015." (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"Exponiendo los siguientes motivos: 1.- La fecha de la solicitud de información es del 31/08/2015 2.- La solicitud a la letra dice: Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información de los justificantes presentados ante el Secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo, de las faltas de cada uno de los Regidores a las reuniones de comisión a las que pertenezca, en el periodo de Enero 2014 a Julio 2015. 3.- La respuesta a la solicitud de información número 00170/NEZA/IP/00170 sin prorroga debió ser emitida el 31/08/2015. 4.- La respuesta a la solicitud de información número 00170/NEZA/IP/00170 con prorroga de 7 días debió ser emitida el 09/09/2015. 5.- Toda vez que*

*transcurridos los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 48, párrafo tercero, y que no se emitió respuesta alguna a la solicitud de información se entendió negada por el sujeto obligado.” (sic)*

**5. Informe de justificación.** El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación con fecha treinta de septiembre de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

*“...Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00170/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01549/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:*

*A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Dirección de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permite hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. Cristian Campuzano Martínez, Secretario del Ayuntamiento, mediante si oficio SHA/SMI/4591/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno solo de sus lados.  
Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (sic)**

**Anexos.** La responsable de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, remitió como archivo adjunto a su informe de justificación el denominado como "170rr.pdf", constante de dos fojas, de las cuales solamente se representa la segunda, en virtud de que el contenido de la primera es idéntico a lo transcrita anteriormente, ello en obvio de representaciones innecesarias.



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de  
José María Morelos y Pavón"

**Secretaría del H.  
Ayuntamiento**

Nezahualcóyotl, México, a 30 de septiembre de 2015

SHA/SMI/4591/2015

**TSU. Luz Elena García Ramírez  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal  
Presente**

En atención a su OFICIO/NEZ/0858/UTAIPM/2015, de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, relacionado con el recurso de revisión interpuesto identificado con el número de expediente 01549/INFOEM/IP/RR/2015, remito informe justificado en los siguientes términos:

El suscripto recibió en fecha once de agosto del año dos mil quince, oficio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, bajo número NEZ/619/UTAIPM/2015 mediante el cual solicitó información relacionada con la solicitud con número de folio 00170/NEZA/IP/2015.

En el oficio referido se establecieron los plazos otorgados para efecto de entregar la información solicitada; donde se estableció que la respuesta de manera ordinaria fenece el 18 de agosto de 2015.

En fecha 18 de agosto de la presente anualidad, el suscripto a través del enlace de la Secretaría de contestación vía SAIMEX. En fecha 28 de agosto de la presente anualidad, se remitió oficio número SHA/SMI/3541/2015 por el cual hice del conocimiento mediante escrito la respuesta a la solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01549/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De manera previa al estudio de los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie conviene destacar el contenido de los artículos 46 y 48 párrafo tercero de la misma ley, a saber:

*"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día*

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

*Artículo 48.- (...)*

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

*(Énfasis añadido)*

De los anteriores preceptos se desprende que el Sujeto Obligado a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

Así también el artículo 72 del citado ordenamiento establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, es decir, que no existe acto resolutivo a partir del cual se pueda computar el plazo de quince días que dispone el artículo 72

precitado para la interposición del recurso de revisión, en consecuencia resulta que ello se puede realizar en cualquier momento.

Lo anterior es así ya que la *negativa ficta* al constituirse como una resolución de rechazo por parte de la autoridad ante las solicitudes del particular, se traduce en un instrumento que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, lo anterior trasladado al marco del derecho de acceso a la información pública denota que dicha figura jurídica brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse por considerar violentado el referido derecho actualizándose el supuesto contemplado en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, antes de que se actualice la extemporaneidad del recurso de revisión, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo, resultando entonces que el derecho del solicitante para interponer recurso de revisión en materia de Transparencia, no se encuentra supeditado a un plazo cuando el Sujeto Obligado a quien se le haya formulado solicitud, no emita una respuesta, ya que no se puede partir de una fecha para computar el plazo establecido por la Ley de la Materia, ello en sintonía con el principio que rige el procedimiento de acceso a la información pública de simplicidad y rapidez, por lo que el recurso de revisión que se resuelve resulta oportuno en su presentación.

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

**"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero. Materia de la revisión.** Del análisis de las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl le proporcionara los documentos que contengan la información de los justificantes presentados ante el Secretario del Ayuntamiento y/o al coordinador respectivo de las faltas de cada uno de los regidores a la reuniones de comisión a las que pertenezcan ello por el periodo comprendido de enero de 2014 a junio de 2015; siendo omiso el Sujeto Obligado en emitir respuesta alguna al respecto, a pesar de haber prorrogado el plazo para dar respuesta, por lo que se advierte que los motivos aducidos por el recurrente resultan fundados pues ante dicha omisión se vulneró el derecho constitucional de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No obstante, mediante informe de justificación, la responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado refiere que la solicitud del particular se turnó para su atención en tiempo y forma a los servidores públicos habilitados (Dirección de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento) a fin de atender la solicitud del particular; asimismo remite el oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento emitido en vías de informe de justificación, mismo en el que señala que él recibió oficio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en fecha once de agosto de dos mil quince mediante el que se le requirió la información relativa a la solicitud que nos ocupa, por lo que en fecha dieciocho del mismo mes y año a través del enlace de la Secretaría dio contestación vía SAIMEX y el veintiocho de agosto del año en que se actúa hizo de conocimiento la respuesta por escrito mediante oficio.

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, éste Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública estima que es procedente la entrega de la información que solicitó el ahora recurrente al Sujeto Obligado, en razón de las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ley reglamentaria de lo estipulado en los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, misma que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio de derecho de acceso a la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, son objetivos primordiales en dicha tarea, entre otros, el promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad bajo el principio de máxima publicidad.

Así, conviene precisar la definición que hace la referida ley, de información pública según se desprende de la fracción V de su artículo 2, a saber:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...) V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”*

Al respecto, la misma ley señala en su artículo 7 quienes tienen el carácter de Sujetos Obligados, siendo conveniente para el presente asunto destacar el contenido de su fracción IV, como se lee a continuación:

*“Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

(...) IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal..."

En consecuencia, al tener el carácter de Sujeto Obligado de conformidad a la Ley de la Materia el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, resulta que tiene la calidad de ser pública para cualquier persona, por lo que se puede tener entonces la posibilidad de acceder a ella.

Ello también encuentra sustento en lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es de la literalidad siguiente:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Bajo tales premisas, en relación a la información solicitada por el particular resulta conveniente hacer mención del contenido de los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 Bis, 31, fracción XI, 49, 64, fracción I, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*"Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva..."*

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones..."*

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

*XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana..."*

*"Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca."*

*"Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

*I. Comisiones del ayuntamiento..."*

*"Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.*

*Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.*

*Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos."*

*"Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo."*

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De los citados preceptos se advierte que los Ayuntamientos del Estado de México se encuentran integrados por el presidente municipal, por síndicos y por regidores, cuyo número de los dos anteriores dependerá de la cantidad de población del municipio de que se trate; mismos que a su vez serán integrantes de las comisiones que tenga el ayuntamiento, las cuales sirven de auxilio para el presidente municipal con el fin de atender y resolver los asuntos de su competencia y así contribuir al eficaz desempeño de las funciones públicas del ayuntamiento.

Las comisiones de los ayuntamientos se conformarán de manera plural y proporcional, tomando en consideración la importancia del ramo de la comisión y la profesión, conocimiento vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, siendo las responsables de estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento acuerdos, normas o acciones tendientes a mejorar la administración pública municipal, de vigilar e informar de los asuntos a su cargo, y de verificar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 55 las atribuciones de los regidores, señalando expresamente en su fracción IV, la de participar con responsabilidad en las comisiones que le sean conferidas por el ayuntamiento y en las que les sean encomendadas directamente por el presidente municipal.

En relación a las sesiones que celebran las comisiones del Sujeto Obligado, según se advierte del artículo 40 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Nezahualcóyotl, Estado de México<sup>1</sup>, las mismas se celebraran cuando menos una vez al mes para atender los asuntos que les son asignados.

Así las cosas, con lo anterior expuesto ha quedado evidenciado que los regidores al ser integrantes de los ayuntamientos, forman parte de las comisiones del mismo, toda vez que estas se forman con los miembros del ayuntamiento, debiendo asistir puntualmente a las sesiones que convoque el presidente de la comisión de que se trate, existiendo quorum legal para la celebración de las sesiones con el cincuenta por ciento de asistencia de sus integrantes, de conformidad a lo señalado por los artículos 41 y 42 del Reglamento antes aducido, a saber:

*“Artículo 41.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.”*

*“Artículo 42.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con veinticuatro horas de antelación.”*

También de los transcritos dispositivos se puede advertir que los regidores, tienen el deber de asistir a las sesiones de las comisiones de las que formen parte, por lo que si bien es cierto no se pudo deducir que estén obligados a presentar un justificante en el caso de que no acudan a dichas sesiones, lo cierto es que ante la obligación que tienen de asistir, pudiera ser el caso de que dicho documento se

---

<sup>1</sup> “Artículo 40- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, comisiones que deberán de instalarse dentro de las siguientes tres sesiones, a partir de su nombramiento, las cuales sesionarán cuando menos una vez al mes, debiendo informar de los asuntos tratados en el mismo término.”

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

presentara y por ende obrara en los archivos de cada una de la comisiones del Sujeto Obligado.

Al respecto no pasa desapercibido lo mencionado en el oficio número SHA/SMI/4591/2015 representado en la página 4 de la presente resolución, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el cual fue remitido por la responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, en vías de informe de justificación, mismo del que sustancialmente se desprende que el Secretario del Ayuntamiento emitió respuesta a la solicitud del particular, en fecha dieciocho de agosto de dos mil quince; por lo que del análisis del expediente electrónico del presente asunto que se sirve hacer este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

#### Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00170/NEZA/IP/2015					
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta	
1	Análisis de la Solicitud	10/08/2015 19:49:13	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud	
2	Turno a servidor público habilitado	11/08/2015 11:11:30	Luz Elena García Ramírez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos	
3	Prórroga Aprobada por Notificar	31/08/2015 19:06:38	Luz Elena García Ramírez Unidad de Información - Sujeto Obligado		
4	Prórroga Aprobada Notificada	31/08/2015 19:06:38	Luz Elena García Ramírez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga	
5	Interposición de Recurso de Revisión	26/09/2015 22:14:28		Interposición de Recurso de Revisión	
6	Turnado al Comisionado Ponente	26/09/2015 22:14:28		Turno al comisionado ponente	
7	Envío de Informe de Justificación	30/09/2015 19:06:51	Luz Elena García Ramírez Unidad de Información - Sujeto Obligado		
8	Recepción del Recurso de Revisión	30/09/2015 19:06:51	Luz Elena García Ramírez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

#### Ánálisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos											
Folio del Turno	Fecha	SPN	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos		
00170/NEZA/IP/2015/TSP/0001	11/08/2015	LIC. JUAN ALVAREZ GARDUNO			PS PA	10/09/2015	00170/NEZA/IP/2015/RSP/0002				
00170/NEZA/IP/2015/TSP/0002	11/08/2015	LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTINEZ			PS PA	10/09/2015	00170/NEZA/IP/2015/RSP/0001				
AC Aclaración: PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada											
<a href="#">Regresar</a> <a href="#">Nuevo Turno</a>											

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las insertadas imágenes se advierte que la responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, como lo refiere en su informe de justificación, turnó la solicitud a dos servidores públicos habilitados, con el fin de que se diera atención a la misma, esto es, al Lic. Juan Álvarez Garduño y al Lic. Cristian Campuzano Martínez, servidores públicos que a decir de la propia responsable de la Unidad de Información se tratan del Director de Administración y del Secretario del Ayuntamiento, deduciendo este Instituto que el primero de los referidos se trata del Director de Administración, ya que del segundo se conoce su cargo en razón del oficio que se remite adjunto al informe de justificación, puesto que se observa que firma como Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, de la segunda de las imágenes representadas anteriormente se advierte que no solamente el Secretario del Ayuntamiento emitió respuesta a la solicitud del particular, sino también el Director de Administración del Sujeto Obligado, respuestas que se hicieron consistir en lo siguiente respectivamente:

*"De conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracción IV y 12 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; atentamente le informo que durante el mes de Enero del año 2014 a Julio del año 2015, ésta Secretaría a mi cargo, no recibió justificante alguno por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento para justificar inasistencias en las reuniones de las Comisiones a las que dignamente integran; motivo por el cual, ésta Dependencia no se encuentra en posibilidades de hacer entrega de la información solicitada." (sic)*

*"En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información: Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontró la información solicitada." (sic)*

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En tal tesitura, si bien se pudiera pensar que con las respuestas anteriores se atiende la solicitud del particular, aun cuando el presente asunto se haya traducido en una negativa de la información, toda vez que la responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado fue omisa en hacer del conocimiento del solicitante las contestaciones emitidas por los servidores públicos habilitados, lo cierto es que no debe ignorarse que las comisiones de los ayuntamientos, se encuentran integradas por distintos miembros del ayuntamiento dentro de los cuales uno de ellos será el que la presida, uno será el secretario y los restantes serán los vocales, por lo que se estima que si bien los servidores públicos referidos aducen que no se recibió justificante alguno por parte de los miembros del Ayuntamiento, y que después de realizada una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada, lo cierto es que dichas respuestas no pueden satisfacer la solicitud que nos ocupa puesto que para poder ser considerado así, se debió de haber turnado la solicitud por lo menos a todos los presidentes o secretarios (según sean sus funciones) de las comisiones con las que cuenta el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a fin de generar la certeza al particular de la existencia o inexistencia (en su caso) de la información solicitada, ello se argumenta así en virtud de que si bien todas las comisiones pertenecen al Ayuntamiento, lo cierto es que son diferentes por cuanto hace a sus miembros, por lo que puede existir la posibilidad que de ser el caso que los regidores hayan presentado justificante para alguna inasistencia a las sesiones de las comisiones a las que pertenecen, el mismo pudiera haberse presentado ante la misma comisión, por lo que se deben agotar tales posibilidades, es decir requerir a cada comisión atienda la solicitud del ahora recurrente.

En tal entendido, resulta alusivo el contenido del artículo 48 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2015, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Artículo 48.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargaran de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:*

**1.- Comisión de Gobernación**

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico
Primer vocal	C. José Santiago López	Primer Síndico
Segundo vocal	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor

**2.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito**

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Primer vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Segundo vocal	C. Gregorio Escamilla Godínez	Tercer Síndico

**3.- Comisión de Protección Civil**

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. Ricardo Armando Ordóñez Pérez	Quinto Regidor
Primer vocal	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Segundo vocal	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décima Séptima Regidora

**4.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**

Presidente	C. Juan Manuel Zepeda Hernández	Presidente Municipal Constitucional
Secretario	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Primer vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Segundo vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor

**5.- Comisión de Hacienda Municipal**

Presidente	C. José Santiago López	Primer Síndico
Secretario	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora
Primer vocal	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Segundo vocal	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**6.- Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado**

Presidente	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Secretario	C. Ma del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Primer vocal	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Segundo vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora

**7.- Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastro**

Presidente	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Secretario	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Primer vocal	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Segundo vocal	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor

**8.- Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

Presidente	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Secretario	C. Gregorio Escamilla Godínez	Tercer Síndico
Primer vocal	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Segundo vocal	C. Ma Del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora

**9.- Comisión de Cultura y Educación Pública**

Presidente	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor
Secretario	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Primer vocal	C. Ma Del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Segundo vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora

**10.- Comisión de Juventud y Recreación**

Presidente	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Secretario	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Primer vocal	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Segundo vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora

**11.- Comisión de Cultura Física y Deporte**

Presidente	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Secretario	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décima Séptima Regidora
Primer vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Segundo vocal	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarta Regidor

**12.- Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente**

Presidente	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor
Secretario	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Primer vocal	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décima Séptima Regidora
Segundo vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora

**13.- Comisión de Empleo**

Presidente	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Secretario	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Primer vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Segundo vocal	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**14.- Comisión de Salud Pública**

Presidente	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décima Séptima Regidora
Secretario	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Primer vocal	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Segundo vocal	C. José Santiago López	Primer Síndico

**15.- Comisión de Población**

Presidente	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora
Secretario	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Primer vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Segundo vocal	C. María del Carmen Anaya Hurtado	Décima Segunda Regidora

**16.- Comisión de Normatividad Municipal y Análisis Legislativo**

Presidente	C. Ma del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Secretario	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Primer vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora
Segundo vocal	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Tercer vocal	C. Gregorio Escamilla Godínez	Tercer Síndico
Cuarto vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Quinto vocal	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor
Sexto vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor

**17.- Comisión de Egresos de la Hacienda Municipal**

Presidente	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico
Secretario	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Primer vocal	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor
Segundo vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor

**18.- Comisión de Patrimonio**

Presidente	C. Gregorio Escamilla Godínez	Tercer Síndico
Secretario	C. José Santiago López	Primer Síndico
Primer vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Segundo vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor

**19.- Comisión de Administración Pública Municipal**

Presidente	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Secretario	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Primer vocal	C. Ma Del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Segundo vocal	C. Alan Notholt Guerrero	Décimo Sexto Regidor

**20.- Comisión de Asuntos Metropolitanos**

Presidente	C. María del Carmen Anaya Hurtado	Décima Segunda Regidora
Secretario	C. José Santiago López	Primer Síndico
Primer vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor
Segundo vocal	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**21.- Comisión de Desarrollo Social**

Presidente	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Secretario	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Primer vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Segundo vocal	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico

**22.- Comisión de Desarrollo Económico**

Presidente	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Secretario	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor
Primer vocal	C. Kirsha Esmeralda Ortiz Flores	Décima Regidora
Segundo vocal	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor

**23.- Comisión de Vía Pública y Tianguis**

Presidente	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Secretario	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Primer vocal	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Segundo vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor

**24.- Comisión de Servicios Públicos**

Presidente	C. Arturo Martínez Muciño	Tercer Regidor
Secretario	C. Rodolfo Castillo García	Décimo Quinto Regidor
Primer vocal	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Segundo vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor

**25.- Comisión de Participación Ciudadana**

Presidente	C. Martha Angélica Bernardino Rojas	Segunda Regidora
Secretario	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Primer vocal	C. Miguel Ángel Loza Rodríguez	Primer Regidor
Segundo vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor

**26.- Comisión de Equidad y Género**

Presidente	C. María del Carmen Anaya Hurtado	Décima Segunda Regidora
Secretario	C. Salomón González Trujillo	Octava Regidora
Primer vocal	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décima Séptima Regidora
Segundo vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora

**27.- Comisión de Prevención Social de la Violencia**

Presidente	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Secretario	C. Ma del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Primer vocal	C. Bertha Carmona Domínguez	Segunda Síndico
Segundo vocal	C. Jorge Heberto Cervantes Chávez	Noveno Regidor

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**28.- Comisión de Límites Territoriales**

Presidente	C. José Antonio Barrientos Domínguez	Séptimo Regidor
Secretario	C. Salomón González Trujillo	Décimo Tercer Regidor
Primer vocal	C. José Luis Navarrete García	Décimo Primer Regidor
Segundo vocal	C. Gerardo Ulloa Pérez	Décimo Octavo Regidor
Tercer vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Cuarto vocal	C. Edmundo Francisco Esquivel Fuentes	Décimo Noveno Regidor
Quinto vocal	C. José Santiago López	Primer Síndico

**29.- Comisión de Atención a Personas con Discapacidad**

Presidente	C. Manuel Isidro Wandique Aguilar	Décimo Cuarto Regidor
Secretario	C. Susana Gabriela Meza Valdés	Décima Séptima Regidora
Primer vocal	C. Martha Adriana Sánchez Reyes	Octava Regidora
Segundo vocal	C. Elizabeth Catalán Padilla	Cuarta Regidora

**30.- Comisión de Asuntos Indígenas**

Presidente	C. Gregorio Escamilla Godínez	Tercer Síndico
Secretario	C. Jorge Heberto Cervantes Chavez	Noveno Regidor
Primer vocal	C. Ma del Carmen Juárez Gómez	Sexta Regidora
Segundo vocal	C. Ricardo Armando Ordiano Pérez	Quinto Regidor

Con lo anterior se denota que el Sujeto Obligado cuenta con treinta comisiones para el estudio, examinación y en su caso formulación de propuestas de acuerdos, acciones o normas tendientes al mejoramiento de la administración pública municipal, y que efectivamente en todas ellas forman parte de sus miembros los regidores.

En consecuencia, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda en los archivos de todas y cada una de las comisiones referidas con anterioridad, a fin de conocer si cuentan o no en sus archivos con documentos que contengan información relacionada con justificantes presentados por los regidores por inasistencia a las reuniones o sesiones de las comisiones a las que pertenezcan durante el periodo comprendido de enero de 2014 a julio de 2015 y de ser el caso que exista dicha documentación deberá entonces remitirla al particular en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior en el entendido de que toda la información generada, administrada o posesión de los Sujeto Obligados tiene el carácter de ser pública, esto es accesible de conocimiento para los particulares, ello a la luz de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que se leen como sigue:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Finalmente no pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente solicitó la entrega de la información en datos abiertos, los cuales de conformidad al Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinte de febrero de dos mil quince, son aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado<sup>2</sup>, definición que de dichos datos recoge la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2, fracción VI; mismos que gozan de las características de accesibilidad, integralidad, gratuidad, no discriminatorios, oportunidad, permanencia, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por: (...) V. Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado..."

<sup>3</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante este Órgano Garante estima que no puede constreñir al Sujeto Obligado a proporcionar la información peticionada en los términos de lo que constituye un dato abierto, pues en ese sentido ello conllevaría a determinar que la información solicitada por el particular consistente en los justificantes presentados por los regidores, respecto de las inasistencias a las sesiones de las comisiones a las que pertenecen, debe publicarla de manera digital teniéndola accesible en línea y por ende de cierta manera definirla de acuerdo a lo que se encuentra regulado en la Ley de la Materia de nuestra Entidad como información pública de oficio, dado que es característica de dicha información estar publicada y accesible a cualquier persona, para lo cual los Sujetos Obligados cuentan con un portal en línea; empero ello no significa que se limite del derecho del solicitante de acceso a dicha información, ya que como ha sido apuntado anteriormente, se ha concluido en la entrega de la información requerida.

Aunado a lo anterior es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que el mismo se encuentra limitado por el derecho a la protección de los datos personales, derecho por el que también procura

---

redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) **Accesibles**: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) **Integrales**: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) **Gratuitos**: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) **No discriminatorios**: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) **Oportunos**: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) **Permanentes**: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) **Primarios**: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) **Legibles por máquinas**: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) **En formatos abiertos**: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; j) **De libre uso**: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente..."

éste Instituto, por lo que consecuentemente la información que se entregue deberá ser en versión pública, ya que la información requerida puede contener datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos, lo anterior en observancia de lo señalado por los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso (...)"*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

Por lo que el Comité de Información de ser el caso, deberá emitir acuerdo respectivo en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, observando lo establecido por los dispositivos precitados, así como los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, mismos que en su número trigésimo, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas, como se desprende a continuación:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Siendo necesario que la versión pública de la información que se entregue, se acompañe del acuerdo respectivo del Comité de Información del Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los numerales citados, así como por el numeral CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, cuyo contenido se cita a continuación:

*"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Lo anterior es así ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; pues si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado

Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a favor del recurrente, ordena al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00170/NEZA/IP/2015.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante.

### III. R E S U E L V E:

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos expuestos por el recurrente, en términos señalados en el considerado cuarto.

**Segundo.** Se ORDENA al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud 00170/NEZA/IP/2015, de acuerdo al considerando Cuarto haciendo entrega, vía SAIMEX y en versión pública de ser necesario, de:

- Los documentos que contengan información relativa a justificantes presentados por los regidores respecto de faltas a las reuniones de las comisiones a las que pertenezcan, por el periodo comprendido de enero de 2014 a julio de 2015.

Para lo cual, de ser el caso se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



Para el caso de no poseer, administrar o haber generado la información, deberá pronunciarse al respecto.



Recurso de revisión: 01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Tercero.** REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto.** Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01549/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01549/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/mal